BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE ABRIL DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.374

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 610

Bs. As., 10/4/92

Desestímase el recurso jerárquico deducido por el señor Horacio Jorge Caroli contra la Resolución Nº 326 del 26 de agosto de 1991 emanada de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

Decreto 615

Bs. As., 10/4/92

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Turismo, Angel Horacio Mainz, contra la Resolución Nº 220 de fecha 29 de mayo de 1987, del registro de dicha Secretaría.

Decreto 617

Bs. As., 10/4/92

Apruébase lo actuado para la Licitación Pública Nº 1708, realizada con el objeto de contratar la prestación del servicio de limpieza del Edificio de la Casa de Gobierno, por el período marzo-diciembre de 1992.

Adjudícase a la Empresa La Royal S. A. de Servicios, el servicio aprobado anteriormente, por menor precio absoluto ajustándose a lo solicitado, por un importe total de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Pesos ($ 948.880.-).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 562

Bs. As., 1/4/92

Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a abonar al ex funcionario del citado Ministerio, Ministro Plenipotenciario de primera clase Julio Cayetano Ferrari el importe sustitutivo de las licencias ordinarias anuales de los años 1986 y 1987 lo que totalizan Sesenta (60) días, debiéndose abonar los mismos con el coeficiente en la divisa y conforme a la escala de sueldos del lugar de destino.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 638

Bs. As., 13/4/92

Desestímase el recurso presentado en grado de insistencia por el Alférez de Gendarmería Nacional Esteban Medina contra la sanción disciplinaria que le impusiera el Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Gendarmería el 4 de diciembre de 1989.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 632

Bs. As., 13/4/92

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Edgardo Jesús Parellada a la clasificación de "Apto Para Continuar En Su Grado" que le fue asignada para el año 1990.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 634

Bs. As., 13/4/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Doctora Graciela Encarnación Saldivia contra la providencia resolutoria de fecha 27 de diciembre de 1991, dictada por el Ministerio de Justicia a fs. 12 del expediente Nº 81.340/91 del registro del Ministerio de Justicia.

Decreto 636

Bs. As., 13/4/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Doctora Silvia Olga Ciochetto contra la providencia resolutoria de fecha 6 de enero de 1992, dictada por el Ministro de Justicia a fs. 6 del expediente Nº 82.188/91 del registro del Ministerio de Justicia.

Decreto 637

Bs. As., 13/4/92

Por el que se declara inadmisible el reclamo previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y se rechaza un recurso jerárquico, ambos interpuestos por el Señor Horacio Oscar Vega.

Decreto 639

Bs. As., 13/4/92

Apruébase la Licitación Pública Nº 14/92, realizada en jurisdicción del Ministerio de Justicia, con el objeto de contratar por el término de un (1) año, con opción a un (1) año más en las mismas condiciones contractuales y normativas, el servicio de transporte para la remisión de documentación, entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y, entre éstos y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, organismos dependientes del Ministerio de Justicia.

Desestímase la oferta de la firma Andreani S. A., por no cumplir con el punto 8º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 14/92.

Adjudícase a favor de la Empresa "S. A. Organización Coordinadora Argentina", el servicio de que se trata, en su oferta principal, a partir del mes de abril de 1992 y por el término de un año, por resultar su oferta la más conveniente en precio, por un importe total de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta ($ 3.404 280,00) neto, en un todo de acuerdo con las cláusulas y especificaciones del pliego que rigió dicho acto.

Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia, a liquidar y abonar las facturas que, en forma mensual y en concepto de tasa postal, sean presentadas por la firma adjudicataria.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 50/92

Prorrógase por última vez las disposiciones de artículos del Decreto Nº1927/88.

Bs. As., 8/4/92

VISTO el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 265 del 23 de febrero de 1989, y el Expediente Nº 47.255/89 del REGISTRO DE LA EX SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que aún subsisten en algunas áreas los motivos que determinaron la declaración de la emergencia eléctrica.

Que las medidas y procedimientos de excepción implementados hasta el presente mediante los Decretos Nros. 1927 del 29 de diciembre de 1988 y 265 del 23 de febrero de 1989, han permitido a las empresas nacionales del Subsector de Energía Eléctrica y a los Entes Provinciales de Energía Eléctrica vinculados al Sistema Interconectado Nacional dar respuestas oportunas que permitieron morigerar los efectos de la crisis en el abastecimiento de la demanda eléctrica.

Que en función de los procesos de cambio que se están implementando en el sector eléctrico, deberá darse fin en el futuro inmediato a las sucesivas prórrogas trimestrales de estas medidas de excepción, previstas en los decretos mencionados.

SUMARIO

	Pág.
ENERGIA ELECTRICA Resolución 50/92-SEE Prorrógase por última vez las disposiciones de artículos del Decreto Nº 1927/88.	1
IMPUESTOS Resolución 3492/92-DGI Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Activos, empresas o explotaciones unipersonales. Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporados al Proceso económico. Período fiscal 1991. Fechas de vencimiento general. Ingresos adicionales. Anticipos del período fiscal 1992, nueva fecha de vencimiento.	2
Resolución 3493/92-DGI Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Contribuyentes y responsables comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la ley del gravamen. Disminución alícuota, transformación de quebrantos, Título VI, Ley Nº 24.073. Resolución General Nº 3305 y sus modificaciones. Recálculo de anticipos.	2
JUSTICIA Resolución 459/92-MJ Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Procuración General de la Nación.	2
FE DE ERRATAS	3
DECRETOS SINTETIZADOS	1
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	3
REMATES OFICIALES	
Anteriores	8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	5
Anteriores	8

Que el Decreto 265/89 fue prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones ex-Secretaría de Energía Nº 283 del 29 de junio de 1989, ex-Secretaría de Energía Nº 86 del 19 de setiembre de 1989, ex-Subsecretaría Nº 108 del 4 de setiembre de 1990, ex-Subsecretaría de Energía Nº 25 del 15 de noviembre de 1990, ex-Subsecretaría de Energía Nº 23 del 21 de enero de 1991, ex-Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 1 del 11 de abril de 1991, ex-Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 42 del 31 de julio de 1991, y ex-Secretaría de Energía Nº 24 del 5 de noviembre de 1991.

Que por las razones expresadas anteriormente, es conveniente prorrogar por última vez la vigencia de aquellas disposiciones del Decreto Nº 1927/88 que faciliten la ejecución de los planes de trabajos de reparación de las Centrales de Generación, en lo referente a la importación de los materiales necesarios.

Que para mejor proveer al proceso de aprobación de las solicitudes que presenten las empresas del subsector eléctrico, de acuerdo a la asignación que a esta Secretaría de Energía se le hace en el artículo 4º del Decreto Nº 265 del 23 de febrero de 1989, serán necesarias especificaciones más concretas sobre el destino de los artículos para los que se solicitan las excepciones en cada caso.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo expresado en el Artículo 12 del Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988 y el Decreto Nº 230 del 4 de febrero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por última vez y por el término de TRES (3) meses a partir del 1º de enero de 1992, las disposiciones emergentes de los Artículos 1º, 6º, 11 y 12 del Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Requerir de las empresas nacionales del Subsector Energía Eléctrica y los entes provinciales de energía eléctrica vinculados al Sistema Interconectado Nacional, que en las solicitudes que presenten para importaciones amparadas por los términos del Decreto Nº 265 del 23 de febrero de 1989, se indique con la mayor precisión, esto es central, subestación, unidad generadora, etc., el destino final de cada uno de los artículos que se solicita importar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 459/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 14/4/92

VISTO el expediente Nº 83.884/92 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de licencia formulada por el señor Procurador General de la Nación.

Que no existen obstáculos de índole legal para acceder a lo solicitado.

Que es imprescindible efectuar la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese licencia desde el día 13 hasta el 15 de abril de 1992, al señor Procurador General de la Nación, doctor Aldo Luis MONTESANO REBON.

Art. 2º — Mientras dure la licencia concedida en el artículo 1º, se hará cargo de la Procuración General de la Nación, la doctora María Graciela REIRIZ (L. C. Nº 2.143.514), Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3492/92

Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Activos, empresas o explotaciones unipersonales. Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporados al Proceso económico. Período fiscal 1991. Fechas de vencimiento general. Ingresos adicionales. Anticipos del período fiscal 1992, nueva fecha de vencimiento.

Bs. As., 21/4/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.509 y 3.348, y sus respectivas modificaciones, y 3.480, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones generales se establecieron las fechas de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo de impuesto resultante de las mismas, respecto de los tributos a las ganancias —personas físicas y sucesiones indivisas—, sobre los activos —sujetos pasivos del gravamen citados en los incisos c) y e) del artículo 2º, Capítulo I, Título I, de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones—, y sobre los bienes personales no incorporados al *proceso económico*.

Que razones de administración tributaria señalan la conveniencia de disponer, con carácter de excepción, respecto del período fiscal 1991, una nueva fecha de vencimiento para que los responsables de dichos gravámenes cumplimenten las citadas obligaciones.

Que en consecuencia corresponde fijar una nueva fecha de vencimiento general para el ingreso del primer anticipo del impuesto a *las ganancias del período fiscal* 1992, y del primero y segundo anticipos del impuesto sobre los activos correspondientes al mencionado período.

Que atendiendo a la reactivación operada en las actividades económicas, situación ésta que ha de generar un incremento de la capacidad contributiva de los contribuyentes y responsables, como así también del mejoramiento producido en el cumplimiento fiscal de determinados sujetos, como consecuencia del accionar fiscalizador desarrollado por el Organismo, se entiende razonable disponer la obligación de ingresar un monto adicional a cuenta del gravamen que en definitiva corresponda abonar por el período fiscal 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de los formularios de declaración jurada o de la nota referida en el artículo 8º de la Resolución General Nº 3.480 y, en su caso, el ingreso, del saldo de impuesto emergente, correspondientes al período fiscal 1991, podrá ser efectuado hasta el día 24 de julio de 1992, inclusive, respecto de los impuestos, contribuyentes y responsables que se indican a continuación:

1. Impuesto a las ganancias: personas físicas y sucesiones indivisas. Artículo 1º de la Resolución General Nº 2.509 y sus modificaciones.

2. Impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico: personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior. Títulos I y II de la Resolución General Nº 3.480.

3. Impuesto sobre los Activos: sujetos pasivos del gravamen citados en los incisos c) y e) del artículo 2º, Capítulo I, Título I, de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones.

La fecha de vencimiento establecida en el párrafo anterior sustituye, exclusivamente y con carácter de excepción respecto del período fiscal 1991, a las fijadas en las resoluciones generales citadas en los puntos 1. y 2. precedentes, y en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.348 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables a que alude el artículo anterior quedan obligados a efectuar un ingreso adicional por cada uno de los gravámenes mencionados, en concepto de pago a cuenta del monto que en definitiva corresponda abonar por el período fiscal 1991. A los fines indicados, el importe del referido ingreso adicional, se determinará de acuerdo con el procedimiento que para cada caso, se indica a continuación:

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sobre el importe considerado para determinar los anticipos correspondientes al año fiscal 1991 —según lo establecido por la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones—, se aplicará el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10 %). El importe así obtenido se actualizará utilizando el coeficiente 1,518.

2. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO

Sobre el importe de los bienes sujetos a impuesto, establecido para liquidar los anticipos correspondientes al año fiscal 1991, se aplicará el porcentaje de NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (0,09 %). El importe así obtenido se actualizará utilizando el coeficiente 1,525.

3. IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS

Sobre el importe determinado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3.306 y sus modificaciones, se aplicará el porcentaje de DIECIOCHO CENTESIMOS POR CIENTO (0,18 %). El importe así obtenido se actualizará utilizando el coeficiente 1,525.

En caso de tratarse del primero período fiscal, los sujetos deberán determinar el importe adicional aludido en el párrafo anterior, conforme al procedimiento dispuesto por los puntos 1. y 2. del artículo 6º de la precitada resolución general, debiéndose considerar asimismo, lo establecido por las normas emanadas de la Ley Nº 23.928 y del Decreto Nº 524/91.

Art. 3º — El ingreso de los montos adicionales deberá efectuarse hasta las fechas que, para cada gravamen, se fijan a continuación:

a) Impuesto sobre los activos. Punto 3. del artículo 2º: 20 de mayo de 1992, inclusive.

b) Impuesto a las ganancias e impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico. Puntos 1. y 2. del artículo 2º: 3 de junio de 1992, inclusive.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior corresponderá utilizar el formulario de boleta de depósito Nº 99 o Nº 107, según corresponda, en las instituciones que para cada caso se indican a continuación:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

b) De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) De tratarse de los demás sujetos: en cualquiera de los bancos habilitados.

Art. 4º — Fíjase el día 14 de agosto de 1992, como fecha de vencimiento para el ingreso del *primer anticipo del impuesto a las ganancias* correspondiente al período fiscal 1992, para las personas físicas y sucesiones indivisas, sustituyéndose, exclusivamente respecto del citado anticipo y con carácter de excepción, la fecha de vencimiento establecida en el artículo 5º de la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones.

Art. 5º — Fíjanse los días 7 y 21 de agosto de 1992 como fechas de vencimiento para el pago del *primero y segundo anticipos*, respectivamente, del impuesto sobre los activos, correspondientes al período fiscal 1992, para los sujetos pasivos del gravamen citados en el punto 3. del artículo 1º de esta resolución general, sustituyéndose, exclusivamente, respecto de los citados anticipos y con carácter de excepción las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.306 y sus modificaciones.

Art. 6º — Respecto de los pagos a cuenta establecidos por la presente norma, son de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 3.447.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3493/92

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. *Contribuyentes y responsables* comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la ley del gravamen. Disminución alícuota, transformación de quebrantos, Título VI, Ley Nº 24.073. Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones. Recálculo de anticipos.

Bs. As., 21/4/92.

VISTO la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el punto 8 del artículo 1º del Título I de la Ley Nº 24.073 se estableció la disminución de la alícuota a la que se encuentran sujetas las ganancias netas imponibles de los establecimientos incluidos en el inciso b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con relación a los cierres de ejercicio que operen con posterioridad al 1º de abril de 1992.

Que asimismo, a través del Título VI de la precitada Ley Nº 24.073, se estableció un tratamiento aplicable a los quebrantos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones —originados en ejercicios fiscales cerrados hasta el 31 de marzo de 1991, inclusive —, que no resulten compensables o no hubieran sido compensados con ganancias de ejercicios fiscales cerrados hasta el 31 de marzo de 1992, inclusive.

Que teniendo en cuenta que la situación explicitada en el párrafo precedente, ha de generar la obligación de determinar e ingresar —por aquellos ejercicios fiscales iniciados desde el 2 de abril de 1991 y hasta el 1º de abril de 1992, ambas fechas inclusive— impuesto a las ganancias, se entiende razonable disponer la obligatoriedad de cumplimentar un ingreso a cuenta del impuesto que surja como consecuencia del aumento de la capacidad contributiva de los sujetos que resulten involucrados.

Que en orden a lo expresado y con la finalidad de mantener un tratamiento simétrico y equitativo entre los ingresos a cuenta en concepto de anticipos y el impuesto que se determine al vencimiento general, resulta procedente receptar las mencionadas situaciones, adecuando el procedimiento reglado por la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los anticipos del impuesto a las ganancias, a cargo de los contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la ley del gravamen, que resulten imputables a los períodos fiscales iniciados entre el 3 de abril de 1991 y el 2 de abril de 1992, ambas fechas inclusive, deberán calcularse aplicando sobre el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, en sustitución del porcentaje allí establecido, el SIETE CON OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (7,08 %).

Art. 2º — La diferencia resultante entre el monto obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y la suma correspondiente a los anticipos que hubieran sido liquidados e ingresados hasta el mes de abril de 1992, inclusive, acorde con lo reglado por la resolución general a que se refiere el precitado artículo, podrá compensarse contra el importe de los anticipos que aún resten ingresar o, en su caso, en carácter de pago a cuenta del impuesto que se determine por el pertinente período fiscal.

Art. 3º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de cuyas declaraciones juradas surjan quebrantos que resulten alcanzados por las disposiciones del Título VI de la Ley Nº 24.073, quedan obligados a cumplimentar el ingreso de los anticipos mensuales imputables a los períodos fiscales iniciados entre el 2 de abril de 1991 y el 1º de abril de 1992, ambas fechas inclusive. A dicho fin corresponderá:

1. Determinar el monto de impuesto que hubiera correspondido, sin considerar la deducción de quebrantos prevista en el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

2. Calcular el importe de los anticipos, aplicando sobre el monto de impuesto a que se refiere el punto anterior, los porcentajes que, para cada caso, se indican a continuación:

2.1. De tratarse de sujetos indicados en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones: el DOCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (12,75 %).

2.2. De tratarse de sujetos indicados en el inciso b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones: el SIETE CON OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (7,08 %).

3. Deducir del importe que surja por aplicación de lo dispuesto en el punto 2. el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias a que alude el artículo 6º de la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, en la medida que corresponda.

Art. 4º — A los fines de cumplimentar la obligación establecida en el artículo anterior, respecto de los anticipos cuyos vencimientos hubieran operado hasta el mes de abril de 1992, inclusive, corresponderá:

1. Imputar a la suma de los importes de cada uno de los mencionados anticipos, el monto total de los anticipos del impuesto sobre los activos efectivamente ingresados por los mismos meses.

2. Ingresar la diferencia resultante en los plazos que, para cada situación, se fijan a continuación:

2.1. De tratarse de contribuyentes cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cifra par o cero: hasta el día 11 de mayo de 1992, inclusive.

2.2. De tratarse de contribuyentes cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cifra impar: hasta el día 12 de mayo de 1992, inclusive.

3. En el caso de que la diferencia sea a favor del contribuyente, el importe de la misma podrá compensarse contra el monto de los anticipos que restan ingresar o, en su caso, en carácter de pago a cuenta del impuesto que se determine por el correspondiente período fiscal.

Art. 5º — Los anticipos cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes de mayo de 1992, inclusive, deberán determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º y a lo establecido en la Resolución General Nº 3.490.

Art. 6º — El ingreso de las obligaciones dispuestas en la presente resolución general deberá efectuarse de acuerdo con los requisitos y condiciones previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3.282, 3.305, 3.423 y sus respectivas modificaciones y en los plazos —excepto los establecidos en el punto 2. del artículo 4º— fijados en la Resolución General Nº 3.424 y su modificatoria.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3487/92

En la edición del 15 de abril del 1992, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º

DONDE DICE: 8. Cálculo de la actuación que resulte procedente conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.884, ...

DEBE DECIR: 8. Cálculo de la actualización que resulte procedente conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.884, ...



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 170

Bs. As., 19/3/92

Cancélase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores la inscripción gremial de la Asociación de Obreros Tabacaleros, con inscripción gremial Nº 404.

Resolución 172

Bs. As., 19/3/92

Cancélase la inscripción gremial Nº 405, otorgada oportunamente a la Sociedad Unión Obreros y Empleados Municipales de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Resolución 174

Bs. As., 19/3/92

Cancélase la inscripción gremial Nº 540 del Sindicato de Cargadores Pistines y Anexos.

Resolución 264

Bs. As., 6/4/92

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud, con domicilio en calle 9 de Julio 951, piso 5º dpto. 22 de la Ciudad de Mendoza, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales de la salud en el arte de curar cuyas carreras estén reglamentadas por Ley y que ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal en la Ciudad de Mendoza, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Resolución 265

Bs. As., 6/4/92

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Profesional del Personal de los Agrupamientos Administrativo, Profesional, Servicios Generales y de Mantenimiento y Producción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con domicilio en la calle Suipacha Nº 921, Piso 13 Dpto. "B", Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los miembros activos y pasivos que revisten como personal permanente en los agrupamientos del personal administrativo, profesional, de servicios generales y de mantenimiento y producción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y con zona de actuación en el Territorio Nacional, las Sedes de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República y los lugares donde sus afiliados presten funciones en el exterior del país.

Resolución 266

Bs. As., 6/4/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro Empleados de Comercio de San Guillermo, obrante de fs. 5 a fs. 24 del Expediente 144.790/88, para agrupar a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados. Por Resolución M. T. Nº 959/83 se aprobó el estatuto, prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución Nº 638/70, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en el distrito de Colonia Rosa y San Guillermo, Departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Resolución 294

Bs. As., 6/4/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión del Personal Superior del Gas del Estado, obrante de fs. 5 a fs. 22 de T. I. Nº 184.495/89, para agrupar a todos los funcionarios y ex-funcionarios que revisten en las categorías comprendidas desde Subadministrador de Distrito - Categoría A - hasta Subgerente - Categoría E - inclusive, conforme a la Organización de Gas del Estado S. E. y sus equivalentes futuros, con zona de actuación Capital Federal y Gran Buenos Aires, extendiéndose a todo el ámbito territorial donde desenvuelve sus actividades Gas del Estado y sus Distritos.

Resolución 295

Bs. As., 6/4/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Gremial Argentina de Trabajadores Sanitarios (U. G. A. T. S.), obrante de fs. 52 a fs. 69 del Expediente Nº 210.056/90, para agrupar a los obreros plomeros, cloaquistas, hidráulicos gasistas, calefaccionistas e instaladores cañería de incendio con clara relación de dependencia y que no ejerzan funciones de dirección, con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Resolución 296

Bs. As., 6/4/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Aceiteros de San Juan, obrante de fs. 19 a fs. 34 inclusive del Expediente Nº 143.546/88 para agrupar a los trabajadores de fábricas y/o refinerías de aceites vegetales, ya sea de elaboración total o parcial, envasadoras y/o fraccionadores de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados, depósitos de las fábricas, refinerías y/o fraccionadores de materia prima y/o productos parcial o totalmente elaborados, que dependan directamente de la industria cualquiera sea su ubicación. Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal jerarquizado, de alto nivel de las empresas con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

Resolución 297

Bs. As., 6/4/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Superior de Hidronor S. A., obrante de fs. 43 a fs. 65 del Expediente Nº 184.383/91, para agrupar a los trabajadores dependientes de la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. (HIDRONOR S. A.) que por las características de sus funciones recibe la denominación de personal jerarquizado o superior o de conducción y que se encuentran comprendidos entre las categorías "B" y hasta la "K", ambas inclusive, que presten servicios entre las distintas dependencias y/o emplazamientos de la Empresa, incluyendo líneas de transmisión e instalaciones complementarias destinadas a la transmisión de energía eléctrica desde las Centrales Hidroeléctricas hasta los sistemas y centros de consumo, con zona de actuación en todo el territorio de la República donde la empresa desarrolla actividades.

Resolución 298

Bs. As., 6/4/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido (SANTA FE), obrante de fs. 68 a fs. 96 del expediente Nº 511.770/88, para agrupar a quienes prestan servicios en la industria del vestido o actividades vinculadas a la misma con exclusión del personal jerarquizado o que cumplen funciones de dirección. Agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan pasado a esa situación teniendo como último empleador a uno que desarrollase la actividad vinculada a la industria del vestido, con zona de actuación en la ciudad de Rosario, 2da. circunscripción judicial de la Pcia. de Santa Fe, que alcanza a todas las localidades de los siguientes Departamentos Jurisdiccionales de la Pcia.: Rosario, San Lorenzo, Belgrano, Iriondo, Constitución y Caseros, excluyéndose el Dpto. Gral. López de la Pcia. de Santa Fe.

Otorgar inscripción gremial para actuar en la zona de FIRMAT.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/4/92

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de uSs 12,50, Nos. 1.719.398, 1.720.825 y 1.742.365 y de uSs 62,50 Nº 2.308.450, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/4 Nº 9288 v. 23/4/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzana (Malus sp. Mill) de nombre JONAGORED, obtenida por Jomobel NV.

Solicitante: JOMOBEL NV.
Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo Francisco Janza.
Representante autorizado: Ing. Agr. Marcelo Francisco Janza.
Fundamentación de novedad: se distingue de New Jonagold por tener los frutos coloreados de púrpura, no rojos.
Verificación de estabilidad: año 1984.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 23/4 Nº 9325 v. 23/4/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre PROINTA GUAZU, obtenida en la E.E.A. Sáenz Peña INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnologia Agropecuaria.
Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo A. Pepi.
Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a PROINTA GUAZU es Las Rosas INTA, diferenciándose en: A) Forma de la espiga: PROINTA GUAZU, fusiforme; Las Rosas INTA, oblonga. B) Forma del grano: PROINTA GUAZU, ovoide; Las Rosas INTA, eliptico. C) Hombro de la gluma: PROINTA GUAZU, elevado; Las Rosas INTA, redondeado y D) Tamaño del grano: PROINTA GUAZU, grande; Las Rosas INTA, mediano.
Verificación de estabilidad: 8/6/1987.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 23/4 Nº 991 v. 23/4/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA PINCEN, obtenida por la E.E.A Bordenave INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnologia Agropecuaria.
Patrocinante: Ing. Agr. Juan Ramón López.
Fundamentación de novedad: PROINTA PINCEN, en estado vegetativo tiene mayor semejanza con Trigal 800 y Chasicó INTA, pudiéndose diferenciar netamente de ellas por morfologia de espiga, glumas y cariopse. En espiga se parece a PROINTA Pigüé, pero se puede diferenciar fácilmente por morfologia de espiga y gluma. En PROINTA Pigüé la espiga es compacta y semilarga, con glumas de hombro recto y diente semilargo. En PROINTA PINCEN la espiga es densa y semicorta, con glumas de hombro inclinado y diente semicorto.
Verificación de estabilidad: 5/6/1983.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 23/4 Nº 992 v. 23/4/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 42

Bs. As., 8/4/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 335.243/91, de 4 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma VELTROX ELECTRONICA, inscripta bajo el Nº 4710, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar sin que varie la caracteristica codificada (BE.80-907), ni la forma de sellado, las variantes de uso opcional, de la balanza de mostrador, de peso, precio e importe, electrónica, marca Veltrox, modelo 1501, de industria argentina, de Max= 15 kg., Min.= 100 g. $e=d_d=d_t=5g$, T= -15 kg., n= 3.000, Clase III, $d_u= d_p= 0,01\$$, ya aprobada mediante Disposición Nº 41/90.

Las variantes introducidas consisten en las modificaciones sobre el diseño de las partes que se detallan a continuación:
VARIANTE A: Se modifica el frente de la base y la tapa, sin variar el material y demás medidas, respecto del modelo base.
VARIANTE B: Modifica el formato del soporte de columna.
VARIANTE C: Se modifica el formato del porta-plato.
Dichas variantes no afectan las caracteristicas metrológicas, ni el buen funcionamiento respecto del modelo base.

ARTICULO 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán llevar las inscripciones de Máx=..., Min.=..., $e=d_d=$..., repetidas en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas, según lo establecido en el punto A.8.3 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 4º — Comuniquese, publiquese y archivese. — Lic. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 23/4 Nº 9371 v. 23/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Rio Gallegos, abril 7 de 1992

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Ana Purisima NEUMAN-FLORES - Resolución Nº 124/89/GA, S.C. Nº 159/986/GA, y que en su parte Resolutiva expresa textualmente: "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS: RESUELVE = ART. 1º Declarar extinguida la acción penal en la presente causa por haberse dado cumplimiento al Articulo 930/32, de la Ley 22.415 - ART. 2º. Tratándose de mercaderia no admitida por el Régimen de Equipaje (Dcto. 3908/84), corresponde su importación por el Régimen General o su Reexportación previa intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación. ART. 3º. Intimar a Ana Purisima NEUMAN FLOREZ, con el fin de que proceda a la Nacionalización o Reexportación de las mercaderias de que se tratan los presentes actuados. ART. 4º. La multa impuesta se da como ingresada a Rentas Generales conforme constancias obrantes a Fs. 12/13. ART. 5º. DE FORMA: FIRMADO: MIGUEL BALDOMERO FERNANDEZ-LOPEZ. ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 23/4 Nº 993 v. 23/4/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Rio Gallegos, abril 7 de 1992

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Mario Raúl BARRIENTOS-AGUERO, DNI Nro. 92.712.275, de la Resolución Nro. 043/89/GA, S.C. 163/986- y que en su parte Resolutiva expresa textualmente: "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS-RESUELVE - ART. 1ro. — Declarar extinguida la acción Penal en la presente causa por haberse dado cumplimiento al Articulo 930/32, de la Ley 22.415 - ART. 2do. Tratándose de mercaderia no admitida por el Régimen de Equipaje según Dcto. 3908/84, corresponde su importación por el Régimen General o su Reexportación previa intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación. 3ro. — Intimar al Señor Mario Raúl BARRIENTOS-AGUERO, con el fin de proceder a la Nacionalización o reexportación de las mercaderias de figuración en los presentes actuados. ART. 4to. — La multa impuesta se da por ingresada a Rentas Generales, conforme constancias obrantes a Fs. 8/10. ART. 4to. — DE FORMA.

e. 23/4 Nº 994 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

Dependencia: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
204-010	30-60717023-8	TEVINOR S. A.	85

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/4 Nº 995 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

Dependencia: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
25-802	30-60964504-7	CAMUATI SAN LUIS S.A.	100%
26-802	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S.A.	90%

TOTAL CONSTANCIAS: Dos (2)

e. 23/4 Nº 996 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
13-771	30-61409484-9	IMETAL S.A.	100%

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

c. 23/4 Nº 997 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
080-92	30-50282003-2	DINPLAST S.A.I.C.F.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

c. 23/4 Nº 998 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
151-011-92	30-50303449-9	GESIEMES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

c. 23/4 Nº 999 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
150-011-92	30-55797771-2	PINO CAMBY S.A.
152-011-92	30-60960793-5	DESCARTABLES ARGENTINOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: DOS (2)

c. 23/4 Nº 1000 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07/92	30-52556353-3	COCYF COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

c. 23/4 Nº 1001 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8 - 119	27 - 09749330 - 3	SEERY, MARIA ELENA TRAVERSO de

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

c. 23/4 Nº 1002 v. 23/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
055/006	30-57670366-6		SYAR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1(UNA)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 15/4/92.

c. 23/4 Nº 930 v. 23/4/92

Secretaría de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 282/92

Bs. As., 20/4/92

S/Comunicado Nº 1000/91 - Designación Jefatura de la Región Nº 1.

VISTO el Comunicado Nº 1000 del 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de la Jefatura de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la terna de candidatos.

Que esta Dirección General Seleccionó al Contador Público D. Angel José ZUCCOLI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que teniendo en cuenta que el nombrado revista dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 25, Función 3, (Asesor Principal de 1ra.), corresponde asignar al mismo la Función 2, (Jefe de Región) y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Región Nº 1, en la cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Angel José ZUCCOLI (Legajo Nº 4.398/68) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 1.

Art. 2º — Asignar al funcionario citado precedentemente, actual Grupo 25, Función 3, (Asesor Principal de 1ra.), la Función 2, (Jefe de Región), de la Clase Administrativo y Técnico.

Art. 3º — Confirmar en el cargo de Jefe de la Región Nº 1 al Contador Público D. Angel José ZUCCOLI —quien se viene desempeñando en forma interina—, en el carácter de Titular.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

c. 23/4 Nº 1004 v. 23/4/92

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE TUCUMAN — Aprobado por Resolución M.T. y S.S. de la Nación Nº 418 del 14/05/91 y modificatoria Nº 1063 del 09.12.91.

"DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO y PROPOSITOS. Artículo 1º. Se constituye la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE TUCUMAN y la integran los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán y todos aquellos cuya actividad tenga relación con la Administración de Justicia, el 21 de julio del año 1955. La Asociación fija domicilio legal en la calle Combate de Las Piedras Nº 875 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, o donde en lo sucesivo se instalare, siempre dentro del ámbito territorial de la Provincia de Tucumán. Tendrá zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán. Constituirá una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. ... Artículo 34º. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de quince miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y Presupuesto, Pro-Secretario de Finanzas y Presupuesto, Secretario de Deportes y Recreación, Secretario de Acción Social, Turismo y Legislación, Secretario de Relaciones, Prensa y Difusión y cuatro Vocales Titulares del 1º al 4º. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus miembros titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos. ... Artículo 43º. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación. ... Artículo 44º. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto: ... b) Reemplazar al Secretario General en caso de enfermedad, licencia, fallecimiento o renuncia del mismo...

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS: 617 (seiscientos diecisiete).

c. 23/4 Nº 1003 v. 23/4/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL ESTADO VENDE

Vehículos Automotores en Desuso.

Subasta: BANCO CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en Nombre de Gendarmería Nacional.

CUARENTA (40) Vehículos Automotores Varios:

EXHIBICION: Depósito General Escuadrón Logístico Calle 8 y Gendarmería Nacional Capital Federal a partir del 13 de abril de 1992, de lunes a viernes en el horario de 9,00 a 12,00 hs.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 6º Piso Sector Venta de Bienes de Tercero.
Lunes a viernes de 13,00 a 18,00 hs.

SUBASTA: 30/04/92 A LAS 10,30 Hs. SALA Nº 3 SUB-AREA VENTA - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/4 Nº 897 v. 24/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de uSs. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de uSs. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de uSs. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de uSs. 375 Nº 5.504.574; de u$s. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de uSs. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA (SOMISA)

PRIVATIZACION

Bs. As.

La intervención de SOMISA informa que el Ministerio de Defensa ha autorizado poner a disposición de las firmas eventualmente interesadas en su privatización, la información no confidencial respecto de su situación económico-financiera y sobre aspectos técnicos y operativos de sus actividades así como acerca del proceso que se adoptará para llevar a cabo dicha privatización.

Los interesados deberán dirigirse al Asesor Financiero de SOMISA, en los siguientes domicilios:

En Nueva York: Salomon Brothers Inc.
Sr. David C. Wittig
Sr. Christopher Chase

7 World Trade Center. New York, NY (10048) - Tel. 212-783-5533/5599

En Buenos Aires: Merchant Bankers Asociados
Dr. Jorge E. Bustamante
Sr. Martín Irigoyen
Corrientes 311, p. 2, 1040, Buenos Aires. Tel. 313-1200/3322/2692. DIRECTOR GENERAL JUAN F. REVOREDO.

e. 20/4 Nº 9480 v. 4/5/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Bs. As., 15/4/92

De acuerdo a lo reglamentado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 T.O. 1991 Decreto 1883/91, Artículo 42) se notifica a los ex-agentes de este Instituto Nacional de Acción Mutual, Patricia Mabel Masolini (D.N.I. 14.946.395), Sra. Patricia Noemí Puente (DNI. 14.596.727) que por resolución 438 de fecha 23/5/91 del Ministerio de Salud y Acción Social, se desestima el recurso de alzada interpuesto por las ex-agentes contra la Resolución Nº 011 del 3/8/89-INAM. — MARIA ISABEL BAVASTRO — JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO — INAM.

e. 22/4 Nº 990 v. 24/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/4/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso - CAPITAL FEDERAL.

ALARCON RUBEN TOMAS
ALVAREZ JUAN OSCAR
AYALA ELISEO
CORDOBA MANUEL ALBERTO
EYHERABIDE MARCELO
VILLANUEVA ALDO

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA a cargo DEL DEPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 21/4 Nº 958 v. 5/5/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 18.108/91; 2080/92; 17.662/91; 17.829/91; 2016/92; 2015/92; 3941/92 y 16.986/91

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 12 a cargo de la Dra. MARCELA PEREZ PARDO, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. EZEQUIEL GOITIA de los años 1953 a 1975; CIVIL Nº 9 a cargo del DR. EDUARDO CARDENAS, Secretaria Nº 17 a cargo del DR. DIEGO IPARRAGUIRRE de los años 1928 a 1976; CIVIL Nº 53 Secretaría Nº 83 a cargo del DR. ALEJANDRO SARAVIA de los años 1953 a 1980; TRABAJO Nº 3 a cargo del DR. OSVALDO RAPPA, Secretaría única de la DRA. DIANA MARTINEZ BAMONDE, de los años 1969 a 1981; TRABAJO Nº 15 a cargo de la DRA. ANGELES DE IBARRETA, Secretaria única de la DRA. SUSANA DE LA PEÑA de los años 1969 a 1981; TRABAJO Nº 37 a cargo de la DRA. MIRTA TORRES NIETO, Secretaría única de la DRA. EMILCE SELLERIO de los años 1969 a 1981; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 8 a cargo del DR. HERNAN MARCO Secretaria Nº 15 a cargo del DR. HORACIO FERNANDEZ MADRID de los años 1951 a mayo de 1982; COMERCIAL Nº 1 a cargo del DR. JUAN JOSE DIEUZEIDE, Secretaria Nº 2 a cargo de la DRA. MARTA S. BELLUSCI DE PASINA de los años 1964 a 1980, y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaria de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 21/4 Nº 959 v. 23/4/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor Federico CASTRO NEVARES para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 5421/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — DR. JOSE PLA, SECRETARIO.

e. 21/4 Nº 960 v. 23/4/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a la Sra. Martha Lisia SORDELLI de CIGLIANO para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 8533/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a los reajustes previsto por la ley 23.928 y posteriormente al cálculo de los respectivos intereses estatuidos por el artículo 135 de la ley de contabilidad. Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIBIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 21/4 Nº 961 v. 23/4/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.